

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL A FAVOR DEL SEÑOR
FRANCISCO EMILIO MORALES FRANCO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FRANCISCO EMILIO MORALES FRANCO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0019052-2, se distinguió por su intensa labor de 22 años al servicio del Estado, los cuales mayormente los dedicó en el Cuerpo de Bomberos de La Romana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al señor **FRANCISCO EMILIO MORALES FRANCO** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del señor **FRANCISCO EMILIO MORALES FRANCO**.

Artículo 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ENRIQUE MIGUEL SEJAS
Senador de la República por la
Provincia La Romana